

SENTENCIA DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2010, NÚM. 2

Materia: Disciplinaria.
Recurrente: María Elena Quevedo Rosario.
Abogados: Dres. Eddy Antonio Amador Valentín, David Santos Merán y Freddy Mateo Calderón y Lic. Heldi A. Bautista.
Denunciantes: Lic. Manuel Antonio Ramírez Suzaña y compartes.

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor, José E. Hernández Machado, Pedro Sánchez y Manuel Ulises Bonelly, asistidos de la Secretaria General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy día 24 de noviembre de 2010, años 167° de la Independencia y 148° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre la causa disciplinaria que se le sigue a la prevenida magistrada María Elena Quevedo Rosario, Juez de la Instrucción del Distrito Judicial de Las Matas de Farfán;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol y llamar a la prevenida magistrada María Elena Quevedo Rosario, quien estando presente declara sus generales de ley;

Oído al alguacil de turno llamar a los denunciantes Licdo. Manuel Antonio Ramírez Suzaña, Dr. Mateo Céspedes Martínez y Rafael Núñez Figuereo, quienes declaran sus generales de ley;

Oído al alguacil llamar a los testigos a cargo Licdo. Osvaldo Espinosa, Fiscal Adjunto de las Matas de Farfán y Rafael Núñez Figuereo, quienes declaran sus generales;

Oído al alguacil llamar a los testigos a descargo Massiel Elizabeth Batista, Licdo. Manuel de Jesús Guzmán Peguero y Dr. Juan Eunice Encarnación Rivera, quienes declaran sus generales así como a Daniel Aquino Familia, quien no compareció a la audiencia;

Oído al Licdo. Heldi A. Bautista, conjuntamente con los Dres. Eddy Antonio Amador Valentín, David Santos Merán y Freddy Mateo Calderón ratificando sus calidades, como defensa de la magistrada María Elena Quevedo Rosario;

Oído al Ministerio Público en la presentación del caso y dejar apoderada a la Suprema Corte de Justicia;

Oído a los abogados de la defensa de la prevenida solicitar el reenvío o aplazamiento de la presente audiencia a los fines de citar como testigo al magistrado César Sánchez, Juez de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Montecristi;

Oído a los denunciantes referirse al pedimento de los abogados de la defensa: “yo pienso de que aparte de que se le ha dado la oportunidad a la prevenida y a sus abogados de presentar los elementos de pruebas pertinentes el magistrado César Sánchez cuando ocurrieron los hechos que se le imputan estaba en Montecristi por lo tanto es irrelevante su testimonio, en consecuencia nos oponemos y que se rechace el pedimento formulado por el abogado de la prevenida y que se avoque a conocer el fondo del proceso”;

Oído a los abogados de la defensa de la prevenida ratificando su pedimento;

Oído al Ministerio Público, referirse al pedimento formulado por los abogados de la defensa de la

prevenida Magistrada María Elena Quevedo Rosario, Juez de la Instrucción del Departamento Judicial de las Matas de Farfán: “Las partes denunciantes han sido clara sobre la pertinencia o la relevancia de traer aquí a una persona primero que no es del Departamento y segundo que no se encontraba en el Departamento y tercero que tampoco está en el Departamento para el caso en tal virtud Honorables Magistrados nosotros vamos a solicitar 1ro. Que se rechace la solicitud de suspensión de la presente audiencia, toda vez que el magistrado César Sánchez para el presente caso su presencia sería irrelevante en el presente proceso, 2do. Que se le de continuidad a la presente audiencia”;

La Corte, después de haber deliberado falló: “**Primero:** Rechaza por improcedente el pedimento formulado por los abogados de la defensa de la prevenida Magistrada María Elena Quevedo Rosario, Juez de la Instrucción del Departamento Judicial de las Matas de Farfán, en el sentido de que se aplace el conocimiento de la presente audiencia para que sea citado en calidad de testigo el magistrado César Sánchez, Juez de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Montecristi, a lo que se opusieron los denunciantes y el Representante del Ministerio Público; **Segundo:** Ordena la continuación de la causa”

Oído al denunciante Magistrado Manuel Antonio Ramírez Suzaña, Juez Presidente de la Corte de Apelación de San Juan de la Maguana, en sus declaraciones;

Oído al denunciante Magistrado Mateo Céspedes Martínez, Juez de la Corte de Apelación de San Juan de la Maguana en sus declaraciones y responder a las preguntas de los Magistrados, del Ministerio Público y de los abogados de la prevenida;

Oído al denunciante Rafael Núñez Figuerero en sus declaraciones, previa prestación del juramento de ley;

Oído a la testigo Agustina Mora Merán, Secretaría Titular del Juzgado de la Instrucción de las Matas de Farfán en sus declaraciones;

Oído al testigo Osvaldo Espinosa, Fiscal Adjunto de las Matas de Farfán en su deposición;

Oído a la testigo Massiel Elizabeth Bautista Pimentel ex - secretaria auxiliar del Juzgado de la Instrucción de las Matas de Farfán, en sus declaraciones, previa prestación del juramento de ley;

Oído al testigo Manuel de Jesús Guzmán Peguero, abogado en ejercicio, en su deposición;

Oído a la prevenida Magistrada María Elena Quevedo Rosario, Juez de la Instrucción del Departamento Judicial de las Matas de Farfán en sus declaraciones ante el Pleno de la Suprema Corte;

Oído al Ministerio Público en sus consideraciones y dictaminar: “**Único:** Que este Honorable Pleno de la Suprema Corte de Justicia, tenga a bien sancionar a la Magistrada María Elena Quevedo Rosario, Juez de la Instrucción del Departamento Judicial de las Matas de Farfán, con la destitución, toda vez que ha observado una conducta que afecta la respetabilidad y dignidad del Poder Judicial, ya que sus actuaciones como juez, no se corresponden con las exigencias del Código de Ética, la Ley y el Reglamento y por las razones expuestas en las presentes conclusiones”;

Visto el auto de fecha 20 de octubre de 2010 por cuyo medio el magistrado Jorge A. Subero Isa, en su calidad de Presidente de la Suprema Corte de Justicia, se llama a sí mismo para integrarse en la deliberación y fallo del presente caso, así como a los magistrados Pedro Sánchez y Manuel Ulises Bonelly.

Oído a los abogados de la defensa de la prevenida Magistrada María Elena Quevedo Rosario, Juez de la Instrucción del Departamento Judicial de las Matas de Farfán, en sus argumentaciones y concluir de la manera siguiente: “**Único:** Que tengáis a bien muy respetuosamente dictar sentencia de absolución a favor de la magistrada prevenida la Licenciada María Elena Quevedo Rosario, por no existir suficientes elementos de pruebas y por tratarse de una acusación infundada y temeraria y por vía de consecuencia que tengáis a bien reanudar o reponerla en dicha función de Juez de la Instrucción y al mismo tiempo que tengáis a bien

reponer los salarios dejado de percibir y haréis justicia Honorables”;

La Corte después de haber deliberado, falló: “**Primero:** Reserva el fallo sobre las conclusiones presentadas por las partes en la presente causa disciplinaria que se le sigue en Cámara de Consejo a la Magistrada María Elena Quevedo Rosario, Juez de la Instrucción del Departamento Judicial de las Matas de Farfán, para ser pronunciado en la audiencia pública del día (24) de noviembre del año 2010, a las nueve horas de la mañana (9:00 A.M.); **Segundo:** Esta sentencia vale citación para los presentes”;

Resulta, que con motivo de varias denuncias recibidas en la Suprema Corte de Justicia en contra de la Magistrada María Elena Quevedo Rosario, Juez de la Instrucción del Distrito Judicial de Las Matas de Farfán, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia dispuso la realización de una investigación a cargo del Departamento de Inspección Judicial, a la vista de la cual por auto de fecha 1º de marzo de 2010, fijó la audiencia en Cámara de Consejo del día 13 de abril de 2010, para el conocimiento de la causa disciplinaria seguida a la referida magistrada;

Resulta que en la audiencia del día 13 de abril de 2010, la Corte después de haber deliberado dispuso: “**Primero:** Acoge el pedimento formulado por el abogado de la prevenida Magistrada María Elena Quevedo Rosario, Juez de la Instrucción del Distrito Judicial de las Matas de Farfán, en la causa disciplinaria que se le sigue en Cámara de Consejo, en el sentido de que se reenvíe la presente causa, para tomar conocimiento del expediente y aportar los nombres de testigos de ser necesario; **Segundo:** Fija la audiencia del día 15 de junio del 2010, a las nueve horas de la mañana (9:00 A.M.), para la continuación de la causa; **Tercero:** Pone a cargo del Ministerio Público la citación del denunciante Licdo. Rafael Núñez Figueero, Dr. Manuel Antonio Ramírez Suzaña, Presidente de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, Dr. Mateo Céspedes Martínez, Juez miembro de la misma Corte, Licdo. Osvaldo Espinosa Ventura, Fiscal Adjunto del Distrito Judicial de las Matas de Farfán y de Agustina Mora Merán propuestos como testigos y de los que aportará el abogado de la prevenida; **Cuarto:** Esta sentencia vale citación para los presentes”;

Resulta, que en la audiencia del día 15 de junio, La Corte luego de haber deliberado falló: “**Primero:** Acoge el pedimento formulado por el abogado de la prevenida Magistrada María Elena Quevedo Rosario, Juez de la Instrucción del Distrito Judicial de las Matas de Farfán, en el sentido de que se aplace el conocimiento de la presente causa disciplinaria que se le sigue en Cámara de Consejo, para que la prevenida pueda estar asistida por su abogado a lo que dió aquiescencia el Representante del Ministerio Público; **Segundo:** Fija la audiencia del día 17 de agosto de 2010, a las nueve horas de la mañana (9:00 A.M.), para la continuación de la causa; **Tercero:** Pone a cargo de la prevenida la presentación de las personas que desee hacer oír en calidad de testigos; **Cuarto:** Esta sentencia vale citación para los presentes”;

Resulta que en la audiencia del 17 de agosto de 2010, La Corte habiendo deliberado falló: “**Primero:** Acoge el pedimento formulado por el abogado de la prevenida Magistrada María Elena Quevedo Rosario, Juez de la Instrucción del Distrito Judicial de las Matas de Farfán, en el sentido de que se aplace el conocimiento de la presente causa disciplinaria que se le sigue en Cámara de Consejo, a los fines de que su abogado tome conocimiento de los hechos imputados, a lo que se opusieron los denunciantes y el Ministerio Público dejó a la soberana apreciación de esta Corte; **Segundo:** Fija la audiencia del día 07 de septiembre de 2010, a las nueve horas de la mañana (9:00 A.M.), para la continuación de la causa; **Tercero:** Esta sentencia vale citación para los presentes”;

Resulta, que en la audiencia del 7 de septiembre de 2010 la Corte procedió a instruir la causa en la forma que aparece en otra parte de esta decisión y reservó la lectura de la sentencia para el día de hoy;

Considerando, que el régimen disciplinario tiene por objetivo contribuir a que los jueces integrantes del cuerpo social judicial, cumplan leal, eficiente y honestamente sus deberes y responsabilidades, a fin de

mantener el mejor rendimiento del Poder Judicial, así como procurar el adecuado y correcto ejercicio de los derechos y prerrogativas que se consagran a favor de los jueces;

Considerando, que asimismo, al preservar la integridad de la conducta del juez fuera del ámbito estricto de la actividad jurisdiccional, se contribuye a mantener una fundada confianza de los ciudadanos en la judicatura;

Considerando, que para dicho logro, tal y como lo establece el Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial, “el juez íntegro no debe comportarse de una manera que un observador razonable considere gravemente atentatoria contra los valores y sentimiento predominantes en la sociedad en que presta su función”;

Considerando, que por los documentos del expediente, las circunstancias de la causa, así como por las declaraciones de los denunciantes y testigos, se dan por establecido los siguientes hechos : a) que reiteradamente en los casos graves en los que se imponía la prisión preventiva, variaba la medida de coerción para otorgar la libertad mediante la prestación de una garantía económica sin que existieran los presupuestos que justificasen tal variación, y sin la debida motivación; b) que favorece con sus decisiones a los abogados Eudis Encarnación y Manuel de Jesús Guzmán Peguero (a) Susan lo que se evidencia en el hecho de declarar inadmisibles una revisión, cuando era gestionada por otro abogado y admitirla al día siguiente cuando se utilizaban los servicios de dichos abogados con la consecuente libertad del imputado sin que hubiera variación de los presupuestos; c) que incumple los horarios de trabajo con el consiguiente retardo y dificultades en las labores del Tribunal; d) que la Magistrada tiene fama en San Juan de la Maguana de no pagar las deudas contraídas;

Considerando, que de otra parte, es de notoriedad pública en la comunidad de Las Matas de Farfán y su vecindades, las actuaciones inadecuadas en el ejercicio de sus funciones que se le atribuyen a la Magistrada Quevedo Rosario, a tal punto que su deteriorada fama se ha venido reflejando negativamente en la magistratura que ostenta, en desmedro del buen nombre e imagen del cuerpo a que pertenece: el Poder Judicial; que se entiende por fama el buen estado de la persona que vive correctamente, conforme a la ley y a las buenas costumbres y por fama pública, cuando la opinión general se manifiesta respecto de la representación, actuación o comportamiento de alguien, de manera que la misma se pone de manifiesto cuando toda una población o su mayoría así lo afirman; que en el expediente del caso existen abundantes evidencias de que la Magistrada prevenida carece de la fama que requiere su investidura;

Considerando, que en consecuencia se impone admitir que las actuaciones y comportamientos de la magistrada María Elena Quevedo Rosario constituyen la comisión de faltas graves en el ejercicio de sus funciones razones que justifican la separación de dicha magistrada de la posición que ocupa como Juez de la Instrucción del Distrito Judicial de Las Matas de Farfán;

Por tales motivos,

Primero: Declara culpable a la magistrada María Elena Quevedo Rosario, Juez de la Instrucción del Distrito Judicial de las Matas de Farfán, de haber cometido faltas graves en el ejercicio de sus funciones; **Segundo:** Dispone como sanción disciplinaria la destitución de dicha magistrada; **Tercero:** Ordena que esta decisión sea comunicada a la Dirección de la Carrera Judicial, a la interesada, para los fines de lugar y publicada en el Boletín Judicial.

Así ha sido hecho y juzgado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por las mismas, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en la audiencia del 1ro. de diciembre de 2010.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Julio

Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor, José E. Hernández Machado, Pedro Sánchez y Manuel Ulises Bornelly. Grimilda Acosta, Secretaria General.

Nos, Secretaria General, certifico que la presente sentencia ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran como signatarios más arriba, el mismo día, mes y año expresados.

www.suprema.gov.do